



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



**SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO; OAXACA, A LOS
VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL**

VEINTE.

--- Debidamente integrada la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en términos de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9 y demás relativos y aplicables del Reglamento de este órgano colegiado para resolver en **DEFINITIVA**, de conformidad con lo dispuesto en los ordinarios 31, fracción VI, 33 y 35, del ordenamiento en cita, las constancias que integran el presente procedimiento de investigación administrativa, iniciado por presuntas faltas atribuidas en ejercicio de sus funciones al trabajador **FÉLIX HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, personal docente de base con categoría de Profesor Asociado C X (Medio) y 10 Horas CBI Definitivas, adscrito al Plantel 03 "Pinotepa Nacional", ubicado en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y---

RESULTANDO

--- **PRIMERO.** Mediante correo de fecha diez de marzo del presente año recibido a las once horas con cincuenta y dos minutos, proveniente de la dirección electrónica plantel03@cobao.edu.mx correspondiente al Plantel 03 Pinotepa Nacional, mediante el cual se remiten a la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, los siguientes documentos:---

--- a) Acta de hechos de esa propia fecha, en la cual se asentó la comparecencia de los Ciudadanos _____ y _____

_____, padres de la estudiante

_____, a quien por ser menor de edad y atendiendo a las disposiciones de la Ley General para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de proteger su identidad se identificará en lo subsecuente como _____, asentándose en dicho documento de manera

textual: "... Siendo las 08:00 horas del día 10 de marzo del año dos mil veinte, constituidos en el lugar que ocupa la Dirección del Plantel 03 "Pinotepa Nacional" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, sito en Santiago Pinotepa Nacional, del Estado

de Oaxaca, estando presentes el C. Dr. Jesús Gabriel Baños Mejía,
Director del Plantel, C. Psic. Ana Lilia Flores García, Orientadora
Educativa de segundo semestre, C.

padre de la estudiante, quien se identifica con credencial para votar
expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio

....., madre de la

estudiante, quien se identifica con credencial para votar expedida
por el Instituto Nacional Electoral, con folio

estudiante Y.D.A.M del segundo semestre Grupo 206, con la

finalidad de presentar una queja en contra del docente Ing. Félix

Hernández Jiménez, quien en voz de la madre señala que el antes

mencionado ha estado acosando a su hija desde hace dos

semanas, la estudiante menciona empezó el docente mandándome

mensaje vía whatsapp, el día 26 de febrero, solicitándole una

fotografía (presenta capturas de pantalla), ella responde que no,

también comenta ella que no proporcionó su número telefónico al

docente en mención.- SEGUNDO.- De las capturas de pantalla

textualmente se lee la negativa de la estudiante, el maestro escribe

te conviene dijeras tú debes de negociar, ella, si pero no, el ándale

sip, ella nooooo, no puedo, el tú confía, todo se quedara en amix,

ella, para que quiere una foto mía, él foto no, yo dije en vivo y a todo

color, o sea en vivo que viera en persona, foto es arriesgado,

arriesgado, ella noooo, simplemente no.- tercero.- el día lunes 09 de

marzo del 2020, el docente envía otro mensaje a la estudiante que

de acuerdo a la captura de pantalla se lee; él, pero hoy, ella hoy qué,

él, las de a todo color, ella, jejeje cómo?, él pues si a las 3, puedes,

ella en dónde, él, puedes a las 3, ella, síiii pero en dónde, él por la

calle de cfe, a un lado, la que va al calvario, ella, y qué es?, profe?,

él, comisión federal de electricidad, ella, asta aya, profe y que es lo

que me dará, en q quedamos profe.?, él, pues ya habíamos

quedado, entonces tu dime en donde porque se te hace lejos, todo

lo anterior en referencia a que el maestro le iba a entregar un

examen par que estudiara y que sería el mismo que aplicaría la

siguiente semana a todo el grupo de ella. cabe destacar que esta conversación se da entre el estudiante , quien es novio de la estudiante en mención, ya que él es quien lleva a cabo la conversación con el teléfono de ella y el docente en cuestión.-

CUARTO.- de acuerdo a la guía de atención de casos de violencia de género para estudiantes del colegio de bachilleres del estado de Oaxaca, se orientó y explicó a los padres de familia que el procedimiento en la institución es de carácter administrativo laboral y que existen instituciones que dan acompañamiento para las denuncias, mismas que se hacen se hacen entrega en este momento.- QUINTO.- se anexan capturas de pantalla presentadas por la estudiante. . .

- - - b) Corren agregadas al expediente cuatro impresiones de capturas de pantalla de conversaciones vía whatsapp que corroboran lo asentado en la comparecencia señalada en el inciso que antecede.-----

- - - c) Acta de hechos de la misma fecha diez de marzo del presente año, instrumentada en la Dirección del Plante que nos ocupa, en Santiago Pinotepa Nacional, en la cual estuvieron presentes el Director de dicho Plantel, así como la Orientadora Educativa, en la que se hizo constar la comparecencia del Menor , a

quien por las razones anteriormente expuestas, se identificará en lo subsecuente como , acompañado de su madre, la señora

y en la cual se asentó en lo esencial: " . . .PRIMERO.- El estudiante acude en calidad de testigo de que los hechos mencionados por su compañera de segundo semestre, en verdad sucedieron, comenta que, el acoso sexual lo notó

por que el maestro le pedía fotos a su novia y que se quería acostar con ella, comenta que su compañera no le quería decir a su mama por temor a ser reprendida y/o que el maestro pudiera tener represalias en su contra de ella, por lo que él le comenta de la situación a la hermana de , la hermana le comenta a la madre y ésta a su vez al padre de la estudiante. Él refiere a la hermana que el maestro la citó en un lugar a las 3 de la tarde, con

la intención de entregarle un examen para que estudiara y pudiera obtener una mejor calificación, a lo que , comenta que no es necesario porque ella es buena estudiante; es importante mencionar que el Ing. Félix Hernández Jiménez es docente de matemáticas IV de , a quien quiso comprar con asentarle una mejor calificación. - SEGUNDO.- En conversación vía whatsapp (capturas de pantallas, anexas), con el estudiante , el día 09 de marzo de 2020, el docente Ing. Félix Hernández Jiménez, comenta, qué onda , dice tu novia que te ayude, estudiante, no, mire, Profe, hay la dejamos, docente, tu tranqui no hay nada, estudiante, yo ayuda no necesito, docente, okis no hay nada, me colgaste guapo, guapo me colgaste. Esto último haciendo referencia a una llamada que le hizo el docente en mención, para que el estudiante lo ayudara a arreglar las cosas, a lo que el estudiante comenta, que si él se había mentido en problemas, que él lo arreglará sólo, a lo que el docente comenta, que si él intervenía le pidiera lo que quisiera en lo que respecta a calificaciones, el estudiante no acepta esta negociación.- TERCERO.- Se anexan capturas de pantalla presentadas por la estudiante. . ."

- - - d) Corre agregada al expediente una impresión de captura de pantalla de la conversación vía whatsapp que corrobora lo asentado en la comparecencia señalada en el inciso que antecede.-----

- - - e) Obra dentro de las constancias del expediente, copia xerográfica del oficio de fecha 10 de marzo de 2020, deducido del Legajo de Investigación 8815/FCOS/PINOTEPA/2020, que según se refiere en dicho documento se instruye en contra de Félix Hernández Jiménez, por la comisión del delito de ACOSO SEXUAL AGRAVADO cometido en perjuicio de la menor . dirigido al Director del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, Plantel No 03 con sede en Santiago Pinotepa Nacional, y en el que el Lic. Oswalt Martínez Rivera, solicita información diversa de dicho docente.-----

- - - f) Copia xerográfica del oficio sin número de fecha 13 de marzo del 2020, suscrito por el Dr. Jesús Gabriel Baños Mejía, Director del Plantel

03 COBAO, dirigido al Lic. Oswalt Martínez Rivera, Agente del Ministerio Público, a través del cual proporciona la información que le fue requerida en los términos del inciso que antecede.-----

- - - g) Copia xerográfica del nombramiento expedido a favor de Hernández Mejía Félix, de fecha dieciséis de marzo de dos mil catorce, como Docente Definitivo, con categoría de Profr. Asoc. C, jornada laboral: ½ tiempo y 10 horas CBI definitivas, adscrito al PL 03 Pinotepa Nacional.-----

- - - h) Igualmente, corren agregadas al expediente copias de diversas actuaciones practicadas dentro del Legajo de Investigación número 8815/FCOS/PINOTEPA/2020, dentro de ellas la comparecencia a cargo del C. Isidro Marroquín González, ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía local de Santiago Pinotepa Nacional, en donde manifestó:

*“ . . . Que comparezco ante esta **Autoridad Ministerial con la finalidad de presentar denuncia o querrela en contra de FÉLIX HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, como probable responsable del delito de ACOSO SEXUAL con base a los siguientes hechos: Resulta que soy quien***

actualmente estudia en el COBAO No 03 de esta ciudad, ella cursa el segundo semestre en dicha escuela y está en el grupo 206, el caso es que el día 09 de marzo de 2020 siendo las 13:56 horas mientras me encontraba en una clínica que está frente al médico Casas recibí una llamada a mi celular del número

el
y me dijo
que si ya sabía que andaban acosando a *a lo que le dije*
que no sabía nada, pero que en cuanto llegara a la casa iba a hablar con ella. Fue por eso que al salir de la clínica me fui a mi domicilio señalado en mis generales y al llegar ya me estaban esperando mi esposa *y mi otra hija*
quienes me dijeron que

íbamos a platicar más tarde. Siendo como las 15:00 horas en mi domicilio mi hija *me dijo que el Profesor FÉLIX*

HERNÁNDEZ JIMÉNEZ andaba acosando a su hermana

por lo que platicamos sobre eso y decidimos acudir el día de hoy 10 de marzo de 2020 al Cobao. Por ello en la fecha antes referida siendo las 08:00 horas llegamos ante la dirección de dicha escuela el suscrito, mi esposa y mi hija fue le contamos al Director lo sucedido y ahí mi hija enseñó unos mensajes que el Profesor FÉLIX le había enviado por whatsapp en los cuales le decía que le enviara fotos y posteriormente quería verla en persona y le decía que le convenía ya que le iba a prestar un examen en blanco para que estudiara y que ese examen iba a aplicar en clases, fue por ello que se levantó un acta administrativa ante el director de dicha escuela. Es por ello que en este acto me presento para presentar la denuncia correspondiente y autorizo en este acto para que a mi hija se le practiquen los peritajes que sean necesarios. Que es todo lo que tengo que manifestar.

- - - i) Igualmente, se encuentra la documental consistente en la comparecencia a cargo de , ante la autoridad ministerial dentro del Legajo de Investigación referido, en donde manifestó: “. . . Que comparezco ante esta autoridad ministerial con la finalidad de presentar denuncia o querrela en contra de FÉLIX HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, como probable responsable del delito de ACOSO

SEXUAL con base a los siguientes hechos: En primer momento se pregunta a la Psicóloga presente si la menor se encuentra en condiciones de declarar a lo que manifiesta que sí, por lo que la menor estando tranquila manifiesta lo siguiente: resulta que soy estudiante del Cobao No 3 de esta ciudad y actualmente curso el segundo semestre en el grupo , dentro de mi plan de estudios está agregada la materia de matemáticas y esta clase la imparte el profesor FÉLIX HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, resulta que el día 27 de febrero de 2020 siendo entre las 17:00 y 18:00 aproximadamente recibí un mensaje del número el cual decía que le mandara una foto mía, y en el perfil de whatsapp de dicho número estaba una foto del profesor FÉLIX, y yo le dije que no, me dijo nuevamente que eso era de acuerdo a mi calificación y yo le dije

nuevamente que no. Luego lo bloqueé para que no me siguiera molestando, pero como luego hicimos un trabajo en equipo y tuve que desbloquearlo para mandarle la información de la tarea, y se me olvidó bloquearlo de nuevo. Fue que el día 09 de marzo de 2020 siendo las 10:36 am yo estaba en las instalaciones del Cobao justamente en la parte de afuera, ya que habíamos salido de clases cuando llegó un mensaje del mismo número y me decía que nos viéramos a las 3 pm y le dije que no, pero como yo estaba con mi novio me dijo que le prestara mi teléfono y fue que le empezó a contestar los mensajes, luego se molestó, me entregó mi teléfono y le empezó a escribir a mi hermana y fue que le contó lo sucedido. Luego mi novio se fue y yo me quedé esperando un taxi para irme a mi casa, fue entonces que me llamó mi mamá y me dijo que me fuera para la casa porque quería hablar conmigo. Después de eso me puse a revisar los mensajes que se habían escrito y fue entonces que vi que el profesor FÉLIX estaba pidiendo una foto y ya después quería verme personalmente por la Comisión Federal de Electricidad a las tres de la tarde, decía que me convenía y que negociáramos. Por lo que yo la verdad siento miedo a que porque le dije que no me vaya a reprobar o le vaya a hacer algo a mi novio, es por eso que en este acto lo denuncié porque no quiero que le vaya a hacer algo a alguien más. Se manifiesta que la declarante se encuentra tranquila al momento de terminar su declaración. Que es todo lo que tengo que manifestar. . . ."

- - - j) Obra igualmente la actuación ministerial consistente en el Dictamen Psicológico contenido en el oficio número FGEO/SSPC/PSIC/MILL/MAR.56/663/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por la Lic. Melissa Isabel Lavariega Leyva, Perito Psicólogo adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Costa, mismo que en el punto IX. Entrevista Clínica, señala: ". . . La MENOR refiere

emocionalmente se siente mal debido a que sus padres e incluso su novio llegaron a pensar que ella era la que estaba tratando de negociar con el profe de esa manera sin embargo las cosas no fueron así, asegura que está teniendo dificultades con su novio puesto que la ha terminado debido a los hechos que denuncia, se siente triste y no sabe que ocurrirá cuando vuelva a la institución pues no sabe cuál será la reacción de su maestro.- X. EVALUACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL (resultado de instrumentos aplicados).-

Con base a los resultados de la metodología y los instrumentos aplicados en la valoración, se obtiene que la menor *[redacted]* en los niveles cognitivo, conductual y afectivo se encuentran en un estado de ánimo con indicadores de ansiedad.- Se obtiene de la aplicación de dibujos proyectivos que la menor *[redacted]*

refiere ser una persona bien ubicada en el espacio, con confianza en el futuro, extrovertida, apegada a lo concreto, con fuerza, vitalidad, lógica y capacidad de análisis, comportamiento positivo, avance hacia el futuro, necesidad de crecer, sin embargo bajo presión, amenaza, angustia, se defiende del ambiente, temor social, desconfianza en las personas y posible tránsito depresivo, *[redacted]* sin embargo dispuesta a enfrentar el mundo.- En la ESCALA

REVISADA DE ANSIEDAD MANIFIESTA EN NIÑOS, SEGUNDA SECCIÓN (CMASR-2), se obtiene que la menor *[redacted]*

tiene dificultades de ansiedad siendo esto un factor significativo no sólo dentro de la problemática planteada en relación a los hechos denunciados.- XI. CONCLUSIONES... I. La menor *[redacted]* no presenta

síndromes demenciales ni psicóticos que alteren su capacidad de juicio, impresionando una capacidad intelectual dentro del promedio.- II. Emocionalmente, en respuesta a los hechos denunciados, la MENOR *[redacted]*

VIRUEL presenta un estado de ánimo con indicadores de ansiedad.-

III. La MENOR *[redacted]* presenta

un estado de transición propio de su etapa de desarrollo; con preocupaciones significativas por su seguridad así como por su sexualidad (en estado de zozobra).- IV. Se recomienda para el caso de la MENOR dar tratamiento psicoterapéutico, toda vez que la sintomatología que presenta después de los hechos denunciados es significativa para su estabilidad emocional. . . ."

- - - **SEGUNDO.** Derivado de la contingencia sanitaria con motivo de la pandemia del COVID 19, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, emitió acuerdo en donde se estableció que para cumplir con los protocolos y recomendaciones establecidas por el Gobierno de Oaxaca, la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como por las Secretarías de Salud Federal y Local, derivado de la pandemia CORONAVIRUS (COVID 19) y con la finalidad de evitar el riesgo de contagios, uniéndose con responsabilidad a las recomendaciones establecidas por el Gobierno de Oaxaca, con la finalidad de proteger la salud de los servidores públicos y tomando en cuenta que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Oaxaca, emitió el aviso de suspensión de actividades, con fundamento en el artículo 734 de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión decretó la suspensión de actividades, audiencias y suspensión de plazos procesales. De acuerdo al contenido del acuerdo mencionado, dicha suspensión comprendió el período del veintitrés de marzo al diecinueve de abril del presente año dos mil veinte, por lo que no se recibiría documentación concerniente a algún expediente tramitado ante la Comisión, quedando suspendidas todas las audiencias en los expedientes que a la fecha se encuentren en trámite, sin que ello afectara de ninguna manera el procedimiento de investigación, por tratarse dicha suspensión de un caso fortuito o de fuerza mayor, acordando además que las actividades realizadas ante la Comisión Mixta Disciplinaria se reanudarán una vez culminada la contingencia, venza el intervalo mencionado o se determine lo conducente por las autoridades de salud. Posteriormente, el veinte de

abril de este mismo año, se emite por esta Comisión Mixta el acuerdo en donde continúan suspendidas las audiencias y demás actividades que tengan relación con los trámites de los expedientes en proceso ante la misma, las cuales se reanudarán una vez que las autoridades competentes determinen lo conducente.-----

- - - **TERCERO.** Por la razón anterior, es que en proveído del siete de octubre de dos mil veinte, se dio inicio a la investigación administrativa ante la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por las presuntas conductas atribuidas al docente Félix Hernández Jiménez, a quien en el punto **SEGUNDO** de dicho acuerdo, se ordenó darle intervención en la presente investigación, a fin de garantizarle su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, presente pruebas a su favor, señalando las diez treinta horas del día viernes nueve de octubre del año en curso, para que comparezca ante los integrantes de la Comisión Mixta y en diligencia formal manifieste lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones que se hacen en su contra. En la fecha y hora señalados, en su comparecencia ante los integrantes de la Comisión Mixta, se procedió a darle lectura en voz alta y clara al contenido íntegro de las constancias que obran en el presente expediente y en donde se le realizan las imputaciones materia de la presente investigación, por lo que una vez escuchadas las mismas, el trabajador imputado manifestó expresamente y libre de coacción: **“ . . . que no es su deseo declarar en estos momentos, reservándose su derecho para hacerlo valer con posterioridad por escrito . . . ”.** En esa propia diligencia la Comisión Mixta Disciplinaria en términos de lo dispuesto por el artículo 31, del Reglamento que lo rige señaló el plazo improrrogable de cinco días hábiles, que empezaría a correr el día lunes doce de octubre concluyendo el viernes 16 de este mismo mes, para que el compareciente formulara su declaración por escrito y ofreciera las pruebas que a su derecho convinieran, apercibido que de no hacerlo en el término mencionado, perdería su derecho para hacerlo.-----

- - - **CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, se dio cuenta con el escrito de fecha quince de octubre de dos mil veinte suscrito por Félix Hernández Jiménez, mediante el cual se le tiene en tiempo presentando la manifestación que le corresponde y por ofrecidas las pruebas que menciona en el escrito de cuenta, procediendo a la calificación de las pruebas documentales que exhibió, las cuales fueron admitidas y por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas y al no haber pruebas pendientes por desahogarse, se señalaron las **ONCE HORAS DEL DÍA VIERNES VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS**, mismos que por agilidad y economía procesal y atendiendo a las medidas decretadas por la contigencia sanitaria, podrán presentarse por escrito o vía correo electrónico.-----

- - - En proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se tuvieron por formulados los alegatos del docente, a través del escrito de la misma fecha recibidos vía electrónica el día ya mencionado, a través del correo habilitado para tal efecto, mismos que se analizarán en el momento oportuno; por tanto, atendiendo al estado de los autos con fundamento en lo dispuesto en la parte final de la fracción VI, del artículo 31, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, es de procederse como en efecto se procede a la emisión de la resolución dentro del término establecido en el numeral señalado, y-----

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO:** Esta Comisión Mixta Disciplinaria, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos de las **CLÁUSULAS CUADRAGÉSIMA OCTAVA, CUADRAGÉSIMA NOVENA, inciso d) y QUINCUAGÉSIMA**, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, suscrito entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 4, 5 incisos a) y c), 31, fracción VI, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria.-

- - - **SEGUNDO:** En términos de las disposiciones señaladas en el Considerando que antecede, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentra debidamente legitimada para conocer y resolver la presente investigación.-----

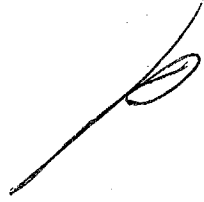
- - - **TERCERO:** Entrando al estudio, análisis y valoración de las constancias que conforman el presente expediente de investigación administrativa, es menester determinar si se acredita la responsabilidad del Profesor Félix Hernández Jiménez en los hechos que se le atribuyen por parte de la estudiante menor de edad.-----

- - - Para ello, se cuenta con la comparecencia ante autoridades educativas del Plantel 03 Pinotepa de fecha diez de marzo del año en curso, de los señores _____ y _____

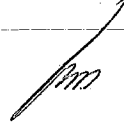
padres de la menor _____, en donde presentaron queja en contra del docente Félix Hernández Jiménez, en los términos detallados en el RESULTANDO PRIMERO inciso a), exponiendo que el docente ha estado acosando a su hija desde hace dos semanas, enviándole mensajes de whatsapp pidiéndole una fotografía, mensajes en los que además le pide negociar y cita a la estudiante para entrevistarse personalmente por la calle de la Comisión Federal de Electricidad, en

donde presuntamente le haría entrega de un examen para que estudiara y que sería el mismo que aplicaría la siguiente semana a todo el grupo de ella, señalando que la conversación se realizó a través de _____, novio de _____, ya que aquel le pidió el teléfono a aquella y contestó los mensajes que el docente le enviaba a _____. Cuestión esta última que fue corroborada por _____, quien en comparecencia de esa misma fecha (10 de marzo de 2020) referida en el inciso c) del RESULTANDO PRIMERO de esta resolución, acompañado de su mamá la señora _____

señaló que es testigo del acoso del maestro Félix Hernández Jiménez y que los hechos en verdad sucedieron, ya que notó que el docente le pedía fotos a su novia y que se quería acostar con ella, cuestión que le comentó a la hermana de su novia y esta a su vez lo hizo del conocimiento del padre de la menor y que el maestro la citó en un lugar a las 3 de la tarde, con la intención de entregarle un examen para



COMISION MIXTA DISCIPLINARIA



que estudiara y obtener una mejor calificación, teniendo dicho menor una conversación con el docente, en la cual éste en esencia le indica que su novia le dice que lo ayude, a lo que contestó que él no necesitaba ayuda, refiriendo también que le mencionó "me colgaste guapo, me colgaste", relacionado con una llamada que le hizo el docente para que

lo ayudara a arreglar las cosas, a lo que este último le comentó que si se había metido en problemas que lo arreglara él sólo, comentándole entonces el docente que si intervenía le pidiera lo que quisiera en lo que respecta a calificaciones, negociación que no fue aceptada por _____.

- - Las declaraciones que anteceden a juicio de los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria tienen plena eficacia y valor probatorio, creando convicción suficiente para acreditar los hechos materia de la presente investigación; en efecto, en primer término, la queja de los padres de la menor _____, fue efectuada ante las autoridades educativas del Plantel 03 Pinotepa, de manera libre y espontánea, siendo personas mayores de edad, quienes señalaron que el día veintiséis de febrero del presente año dos mil veinte y el lunes nueve de marzo de este mismo año, el docente Félix Hernández Jiménez le envió mensajes vía whatsapp a su hija _____, solicitándole una fotografía y después citándola para verse personalmente en una calle de la población presente año dos mil veinte, corroborándose lo anterior con el dicho de _____, quien en su declaración ante las autoridades del Plantel estuvo acompañado por su señora madre _____, cuestión que fortalece su credibilidad, en el sentido de que corroboran los hechos denunciados y existe congruencia entre ambas manifestaciones en el sentido de las acciones de acoso y hostigamiento por parte del docente Félix Hernández Jiménez en agravio de _____, pidiéndole una fotografía y luego una entrevista personal fuera de las instalaciones del colegio, para supuestamente hacerle entrega de una examen que se iba a aplicar con posterioridad y obtuviera mejores calificaciones, utilizando entonces la relación docente-alumna para lograr el objetivo que perseguía de entrevistarse con la menor fuera de las instalaciones del colegio, lo que

desde luego implica que no era para tratar asuntos escolares, porque de ser así, la entrevista debió darse en las oficinas de la escuela con conocimiento y en su caso, con presencia de las autoridades educativas, entre ellas el Director y la Orientadora Educativa. Tal situación se robustece además con las impresiones de las capturas de pantalla, en donde se advierte el contenido de los diálogos sostenidos por el docente tanto con _____ como con _____, en el sentido ya antes referido, los cuales están totalmente alejados de una cuestión relacionada con la docencia o con la enseñanza aprendizaje, situación que queda fuera totalmente de lugar, respecto de la conducta que debe observar un docente respecto de sus alumnos, pues como se señaló, por sentido común y de acuerdo a la normativa, las cuestiones en la relación docente-alumno, deben tratarse en el interior de las instalaciones, con conocimiento de las autoridades educativas y de los padres de familia de los alumnos, circunstancia que no se dio en el presente caso.-----

----- Además, existe la declaración formulada por _____ ante el Agente del Ministerio Público, dentro del Legajo de Investigación que se inició con motivo de la denuncia presentada por los padres de la menor, en donde ésta narra el acoso que sufre por parte del docente Félix Hernández Jiménez, lo que de acuerdo al dictamen psicológico elaborado por la perito Lic. Melissa Isabel Lavariega Leyva, quien concluye que la capacidad de juicio de _____ no se encuentra alterada, con una capacidad intelectual dentro del promedio, presentando emocionalmente un estado de ánimo con indicadores de ansiedad, con preocupaciones significativas por su seguridad así como por su sexualidad (en estado de zozobra), recomendando darle tratamiento psicoterapéutico, toda vez que la sintomatología que presenta es significativa para su estabilidad emocional. Tales conclusiones indican que la menor tiene plena capacidad y que emocionalmente sufrió daños, por lo cual se halla en un estado de zozobra, producto del acoso y hostigamiento de que fue objeto.-----

----- Ahora bien, si bien es cierto que las declaraciones de los menores no fueron ratificadas ante la Comisión Mixta Disciplinaria, también lo es



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



que de haberlo efectuado se hubiera revictimizado a dichos menores, lo que llevaría a causarles estrés psicológico como consecuencia de declaraciones reiteradas, rememorar hechos en un ambiente muy formal y distante, lo que no permitiría la comprensión y tranquilidad en este caso de los adolescentes, interrogatorios repetidos, demoras prolongadas o innecesarias, declaraciones frente a personas acusadas y otros requerimientos legales que pueden resultar intimidantes y causar repercusiones a largo plazo en su desenvolvimiento, máxime como se dijo, que la menor se encontraba en un estado de zozobra. Aunado a lo anterior, la injerencia en la vida privada del niño, niña o adolescente debe limitarse al mínimo necesario con arreglo a lo establecido en la ley, por lo que debe protegerse la intimidad de todo niño, niña o adolescente que resulte víctima o testigo de algún hecho. En tales consideraciones, las constancias y elementos referidos acreditan de manera certera la existencia del acoso y hostigamiento del docente Félix Hernández Jiménez, en agravio de la menor para efectos de la investigación en el presente procedimiento, por lo que tienen pleno valor.

- - - En consonancia con lo anterior, están acreditadas acciones del Profesor Félix Hernández Jiménez, valiéndose de su condición de docente y en relación con dos alumnos, utilizando para conseguir sus objetivos la promesa de otorgarles buenas calificaciones, actos que se traducen en hostigamiento y acoso, además de que son acciones totalmente ajenas al proceso de enseñanza aprendizaje.

- - - **CUARTO.** Por su parte, el docente Félix Hernández Jiménez en su escrito fechado el quince de octubre de dos mil veinte, manifestó en lo conducente: **" . . . I. Con fecha 10 de marzo del 2020 los padres de la alumna acudieron al plantel 03 con sede Pinotepa Nacional a presentar queja en contra del suscrito manifestando que su hija antes mencionada sufría acosada (sic) sexual de mi parte.- II. El día 10 de marzo del presente año, siendo las doce de la tarde aproximadamente se presentaron a la Fiscalía Local de Pinotepa Nacional a presentar denuncia el**

señor *[Firma]* padre de la menor

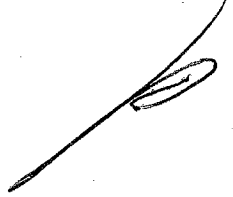
[Firma] en compañía de la misma a presentar denuncia formal por el delito de hostigamiento sexual cometido por el suscrito en contra de dicha menor, siendo así que en ese acto se levantó el Legajo de Investigación de número 8815/FCOS/PINOTEPA/2020.- III. El día 17 de marzo siendo aproximadamente las 15:00 horas me enteré por parte de los compañeros de trabajo que existía una denuncia penal en mi contra; por lo que al siguiente día 18 de marzo el suscrito presentó formal intervención ante la Fiscalía Penal para que se le entregara información sobre la investigación en su contra, siendo la respuesta del Representante Social que debido a la etapa del procedimiento no podía entregarme información alguna del procedimiento en mi contra.- IV. Por lo anterior expuesto en consideración a lo manifestado por el suscrito aporto las siguientes pruebas para mi defensa y esclarecimiento de los hechos. . . .-----



--- Como se advierte del contenido de dicha manifestación, el docente Félix Hernández Jiménez, en ningún momento refiere ni se pronuncia de manera alguna, respecto de las imputaciones que se le hacen, *[Firma]* solamente menciona que existe una denuncia en su contra y que pidió intervención en la integración del Legajo de Investigación, la cual le fue negada, pero en ninguna parte de la manifestación se refiere a la verdad o falsedad de las acciones que se le atribuyen, es decir, si fue real o carente de veracidad lo señalado en el sentido de los mensajes que vía whatsapp le enviaba a la menor *[Firma]* y al novio de ésta *[Firma]*, ambos alumnos del citado profesor, por lo que en este sentido, la Comisión Mixta Disciplinaria no se puede pronunciar, ni realizar valoración alguna que en un momento determinado pudieran desvirtuar las acusaciones que se hacen en su contra.-----

--- Por otro lado, el docente en escrito de fecha quince de octubre de dos mil veinte, ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: 1. **LA PRUEBA TÉCNICA DE VIDEO-GRABACIÓN**, que refiere la aporta en consideración que con fecha 26 de marzo del presente año, se llevó a

cabo una Audiencia Constitucional solicitada por la Fiscalía de Pinotepa Nacional para que el Juez de Control determinara librar una orden de aprehensión en su contra; por lo que hago referencia que en el vídeo de nombre "VÍDEO 2", en dicha audiencia en el minuto 19 con 18 segundos el Juez de Control determinó que NO se encuentra acreditado el delito de hostigamiento sexual agravado en contra de la menor [redacted], en virtud de que no se encuentran colmados todos los elementos que integran el delito en mención, en virtud de que el juez de control determinó que no existe tal delito, toda vez que nunca le pedí a la alumna favores de índole sexual, por lo que el juez de control negó la solicitud de la fiscalía, Misma prueba que agregó en un Disco CD el cual contiene dos vídeos marcados con el nombre de "VIDEO 01.wmv" y "VÍDEO 02.wmv.", el cual corre agregado a los autos del presente expediente; 2. **LA DOCUMENTAL**, que hizo consistir en copia certificada de constancias del Legajo de Investigación 8815/FCOS/PINOTEPA/2020; y 3. **LA DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del calendario de examen parcial de la Materia de Matemáticas II, con la cual según el dicho del oferente se acredita que la fecha del examen de la materia de Matemáticas II fue el día 2 de marzo de 2020 a las 7:50 – 8:40 y que haciendo un análisis sobre las fechas mencionadas en la declaración del padre y de la menor, no existe congruencia alguna, ya que el examen había ocurrido una semana antes de la supuesta cita.

- - - Una vez analizadas y valoradas las probanzas ofrecidas por el docente por parte de los integrantes de la Comisión Mixta, se arriba a la conclusión que las mismas no le favorecen a su oferente. En efecto, los vídeos y la primera documental referida, son constancias relacionadas con el Legajo de Investigación, en donde de la reproducción de los primeros se advierte que el Juez de Control correspondiente resolvió negar la orden de aprehensión solicitada por la Fiscalía, por no acreditarse los elementos del tipo penal del delito denunciado; sin embargo, esa probable responsabilidad penal, es distinta de la responsabilidad disciplinaria en la que en un momento dado puede


incurrir el docente respecto de las obligaciones que debe acatar como empleado de base al servicio del Colegio de Bachilleres, por lo que desde este punto de vista, la resolución del Juez de Control no lo libera del cumplimiento de obligaciones y de ejecutar las prohibiciones que se le imponen como empleado de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; así las cosas, es distinto para este efecto, el resultado de una investigación penal, en donde en el caso en concreto, el juez consideró que no se acreditaban los elementos de un determinado delito, pero esto no implica que deje de subsistir la responsabilidad que como trabajador tiene el docente Félix Hernández Jiménez, la cual con los elementos con que se cuenta y que obran dentro de las constancias de autos, se encuentra debidamente acreditada y de la cual resulta responsable. En cuanto a la última documental que ofrece el docente en su escrito de pruebas, tampoco le beneficia para efectos de desvirtuar la imputación que se le hace, porque en todo caso con el documento que exhibió acredita la fecha de un examen, pero ello no justifica de manera alguna el que solicite fotografías y cite a una alumna para entrevistarse en persona con la misma, fuera de las instalaciones del plantel.

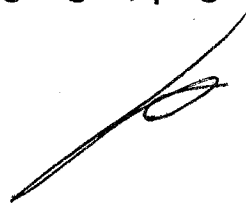


--- En tales condiciones, la materia de la investigación del presente procedimiento administrativo, está orientada a determinar la responsabilidad del docente en las acciones de acoso y hostigamiento denunciadas ante las autoridades educativas en sus funciones como docente, la cual no está condicionada a que se configure un delito, pues como se dijo, son responsabilidades de distinta naturaleza, que en el caso, pueden coexistir, pero la procedencia de una no depende de la existencia de la otra. Además, sin que tampoco esto sea condición, no obra dentro de las copias certificadas que exhibió el docente constancia alguna de que la resolución del Juez de Control haya quedado firme, es decir, que se hayan agotado los recursos procedentes por parte de la Fiscalía Local de Pinotepa Nacional, lo que en un momento dado pudiera revocar dicha resolución y obsequiar la orden de aprehensión solicitada. En tales condiciones, las pruebas aportadas no desvirtúan el contenido

de las denuncias formuladas en contra del docente, considerando además de que los hechos se agravan con la circunstancia de que existe una relación de superioridad entre el docente y los alumnos, resultante de la actividad escolar. En conclusión, resultan convincentes las quejas de los estudiantes, cuestión a la que se arriba como resultado de una valoración con plena objetividad e imparcialidad por los integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria de las constancias que conforman el presente expediente.

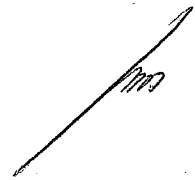
- - - En su escrito de fecha veintitrés de octubre del año que cursa, en vía de alegatos el docente manifestó: ". . . I. A ustedes cuerpo colegiado administrativo hago de su conocimiento que en base a las consideraciones de HECHO y de DERECHO, MANIFIESTO en primer lugar la alumna con fecha 10 de marzo de 2020 acudió con sus padres al plantel 03 a señalar una acusación en mi contra por hostigamiento sexual que en ningún momento se configuró en base a la determinación jurisdiccional del Juez de Control Penal en la materia, con sede en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca. - II. El día 10 de marzo del presente año, siendo las doce de la tarde aproximadamente, se presentaron a la Fiscalía Local de Pinotepa Nacional a presentar denuncia el señor

en compañía de la misma a presentar denuncia formal por el delito de Hostigamiento Sexual de manera ventajosa ya que en diligencias penales en base al expediente penal 8815/FCOS/PINOTEPA/2020, llevado ante esa autoridad, se demostró con videos en audiencia judicial que en ningún momento el suscrito cometió tal ilícito, ya que los padres y la menor víctima nunca demostró que el suscrito realizaba conductas de tipo HOSTIGAMIENTO SEXUAL, es decir, en palabras del propio juez. . . NO se encuentra acreditado el delito de hostigamiento sexual agravado en contra de la menor DAMV, en virtud de que no se encuentran colmados todos los elementos que integran el delito en mención. Lo anterior con base a la Prueba Técnica de Vídeo que fue proporcionada a ustedes con antelación para su estudio y validación.-

III. Asimismo el proceso penal y administrativo hasta la fecha carece de


fundamentos históricos y materiales, ya que la menor en su declaración mencionó que los mensajes que yo le enviaba por Whatsapp era con la intención de citarla en un lugar fijo y así poder apoyarla en (sic) con un examen en blanco para que obtuviera calificación alta, argumento que carece de falsedad ya que como lo acredité con las pruebas aportadas y certificadas en la declaración penal de la menor y de sus padres, los exámenes en esa fecha ya habrían transcurrido, es por ello que aporté documentos en donde se acredita las fechas de los exámenes para su valoración como prueba documental, misma que acredita en primer lugar que el examen de la materia MATEMÁTICAS II, fue el día 2 de marzo de 2020 a las 7:50 – 8:40 y en segundo lugar que no existió de mi parte situación de ese tipo y que los argumentos de la menor, de los padres y terceras personas ha sido en todo momento perjudicar mi postura frente a la Institución.- IV. Es por lo manifestado anteriormente y en relación a las pruebas TÉCNICAS DE VÍDEO Y DOCUMENTALES que a ustedes les pido tomar en cuenta el presente ALEGATO refutando los hechos narrados por la parte contraria donde sin fundamento y con toda evidencia política académica tratan de perjudicarme, manifestarle también que en ningún momento a mi persona se le ha acreditado alguna circunstancia de responsabilidad contraria a las normas académicas, por lo cual les pido en atención a los principios legales que rigen la vida académica del COBAO resuelvan el presente asunto tomando en cuenta todas y cada una de las consideraciones de HECHOS Y DERECHOS exclamados en el presente asunto, para confirmar el procedimiento JURISDICCIONAL del cual ya fue debatido y confirmado a mi favor, como lo justifico con el vídeo proporcionado y las documentales que obran en su poder. . .”-----

--- Tales alegaciones tampoco en nada desvirtúan las imputaciones que se hacen al docente, pues igualmente por un lado, se concretan a narrar la decisión del Juez de Control quien estimó no estar acreditado el delito por el que se le denunció ante la Fiscalía Local de Pinotepa Nacional, cuestión que como ya se señaló en líneas anteriores y a lo cual se remite en obvio de repeticiones, es una cuestión autónoma y diferente de sus



obligaciones como docente; por otro lado, se concreta a negar las imputaciones aduciendo que la menor manifiesta que la citaba para hacerle entrega de un examen en blanco para que obtuviera una calificación alta, cuando dicho examen ya se había efectuado. Tal argumento no es bastante ni suficiente para desvirtuar el hecho concreto de que le enviaba mensajes a la menor y le pedía verla a solas, pues éste solo hecho con independencia del objetivo que buscaba, es motivo bastante para que incurra en responsabilidad como docente, además de que no existe probanza alguna que acredite sus negativas, ni de que se trate de perjudicarlo política y académicamente, quedando por tanto subsistentes las imputaciones realizadas.

--- **QUINTO.** Una vez analizado lo anterior, a continuación debe decirse que la **CLÁUSULA OCTAGÉSIMA NOVENA** del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, dispone que son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, entre otras, las contempladas en las siguientes fracciones: VIII. Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo; IX. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acuden al centro de trabajo.

--- En el caso que nos ocupa, la conducta asumida por el docente Félix Hernández Jiménez, de enviar mensajes vía whatsapp a una de sus alumnas solicitándole fotografías y después señalar que todo quedará entre "amix", mencionando que foto no, sino en vivo y a todo color, entendiéndose en vivo que se vieran en persona, porque la foto es arriesgado como textualmente lo señala, citándola a las 3 por la calle de la Comisión Federal de Electricidad, resulta a todas luces un acoso y hostigamiento hacia la estudiante menor, que de acuerdo al dictamen psicológico, le provocó daños emocionales y un estado de zozobra, generando ansiedad en la estudiante; asimismo, el hablar con el menor PCM solicitando que éste interviniera para que lo ayudara a arreglar las cosas, situación a la que el menor se negó; ofreciéndole el docente lo

que quisiera respecto a calificaciones, materializan el incumplimiento a las obligaciones señaladas en las fracciones transcritas, pues es evidente que con esas acciones no observó buenas costumbres, ni tampoco dio trato cortés, diligente y respetuoso a los alumnos que lo acusan.-----

- - - Por su parte, la CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA del referido Contrato Colectivo establece que son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador, en su fracción XII. Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo”-----

- - - En el caso particular en análisis, la conducta asumida por el docente reseñada en el cuerpo de esta resolución, evidencia la ejecución de las prohibiciones que tiene todo trabajador de base del Colegio de Bachilleres de Oaxaca, pues desde luego las mismas causan ofensas y agravios a los menores estudiantes.-----

- - - De su lado, el artículo 49, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria establece que conductas se consideran faltas graves, entre ellas la contemplada en su fracción XXII. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla. Igualmente, la fracción XXIV, señala también como faltas graves, las demás contempladas en la Cláusula Nonagésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo.-----

- - - En este contexto, la CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA, contempla como causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para El Colegio, entre ellas, las siguientes: II. Incurrir el trabajador o la trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo; VIII.



Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.-----

- - - En el caso, el docente Félix Hernández Jiménez, se apartó de un obrar recto y probo al que está obligado como docente y ejemplo del alumnado y también de observar buenas costumbres, pues desde luego sus acciones resultan evidentemente contrarias a la moral imperante en nuestra sociedad, causando con ello serios agravios no solamente al alumnado, sino a la reputación de la institución educativa a la que presta sus servicios, incurriendo con ello en dichas causales de rescisión.-----

- - - Por otro lado, el artículo 45 del Reglamento del Personal Docente y Asesor, menciona que el personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades para escolares y como asesor de contenido tiene las siguientes obligaciones: fracción XVIII. Respetar la integridad física y moral de los estudiantes, del personal administrativo, docente y asesor de confianza de la Institución, falta considerada como grave con apego al artículo 49 del Reglamento en comentario, ordenamiento este último que señala que se consideran faltas graves las siguientes: XXII. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto a la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella; asimismo en su fracción XXIV de dicho numeral se establece: Las demás contempladas en la Cláusula Nonagésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo.-----

- - - Evidentemente que con la conducta asumida por el trabajador, el mismo dejó de cumplir con las obligaciones enunciadas en los numerales mencionados, pues al solicitar fotos y entrevistas personales fuera de las instalaciones del plantel, atenta contra la intimidad y dignidad de la alumna, al acosarla y hostigarla con continuos mensajes para coaccionarla a verse con él, conducta desde luego inapropiadas para una relación de docente con sus alumnas.-----

--- Como anteriormente se señaló, en el caso que nos ocupa el docente Félix Hernández Jiménez, se apartó de un obrar recto y probo al que está obligado como docente y ejemplo del alumnado y también de observar buenas costumbres, pues desde luego sus acciones resultan evidentemente contrarias a la moral imperante en nuestra sociedad, causando con ello serios agravios no solamente al alumnado sino a la reputación de la institución educativa a la que presta sus servicios, incurriendo con ello en dichas causales, pues el hecho de que envíe mensajes por teléfono pidiendo fotografías y luego una entrevista personal "en vivo y a todo color", generaron efectos negativos en el aspecto emocional de la alumna , provocándole ansiedad y zozobra, al buscar estar a solas con la estudiante, haciendo uso de su poder como docente y que en dicha relación existe subordinación de los estudiantes, lo que pone de manifiesto con toda claridad, la falta de probidad y honradez del docente y la realización de actos contrarios a la moral, entendida ésta en su término más amplio como la correspondencia entre las palabras y acciones con los dictados de la moral, la cual está constituida por el conjunto de normas y valores que representan el modelo de conducta que debe ser seguido por los individuos en su vida social y en este caso en el desempeño como docente dentro de una institución educativa, al realizar actos de hostigamiento y/o acoso en contra de una alumna, mismo que se encuentra conceptualizado como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.-----

- - - **SEXTO.** En este sentido, con los fundamentos y argumentos esgrimidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, se determina que existe plena responsabilidad por parte del docente Félix Hernández Jiménez, en el incumplimiento de las obligaciones y ejecución de las prohibiciones que tiene como trabajador docente, al igual que haber actualizado las causas graves previstas en la normatividad aplicable

específicamente en la CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA del mencionado Contrato Colectivo, que establece como causales de rescisión sin responsabilidad para El Colegio, las consideradas en la fracción II. Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo; VIII. Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo; así como, lo establecido en el artículo 45 del Reglamento del Personal Docente y Asesor fracción XVIII que a la letra dice: ARTÍCULO 45. El personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades para escolares y como asesor de contenido tiene las siguientes obligaciones: XVIII. Respetar la integridad física y moral de los estudiantes, del personal administrativo, docente, y asesor de confianza de la Institución, falta considerada como grave con apego al artículo 49 del Reglamento en comento.

- - - **SÉPTIMO.** En mérito de lo anterior, con los fundamentos y motivos señalados, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina procedente dada la gravedad de la conducta asumida por el trabajador, aplicar la sanción contemplada en el artículo 44, fracción V, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑARSE DENTRO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASOCIADO C 1/2 (MEDIO) TIEMPO Y 10 HORAS CBI DEFINITIVAS, ADSCRITO AL PLANTEL 03 "PINOTEPA NACIONAL", POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS, COMPRENDIDO DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, AL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,** por lo que durante este tiempo quedarán suspendidos sus derechos y obligaciones como docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y una vez concluido el periodo de

Inhabilitación deberá comunicar por escrito mínimo con ocho días de anticipación su reincorporación a sus actividades como trabajador docente de esta Institución, del escrito deberá turnar copia a todas y cada una de las instancias correspondientes del Colegio para los efectos legales y admirativos competentes.

--- Por lo expuesto y fundado, se-----

RESUELVE:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO** de la presente resolución, quedaron acreditadas las conductas atribuidas al docente Félix Hernández Jiménez y la responsabilidad de éste en su ejecución y que fueron materia de la presente investigación.-----

--- **SEGUNDO.** En base a lo señalado en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO**, es procedente imponer la sanción prevista en el artículo 44, fracción V, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres de Oaxaca, consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑARSE DENTRO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASOCIADO C 1/2 (MEDIO) TIEMPO Y 10 HORAS CBI DEFINITIVAS, ADSCRITO AL PLANTEL 03 "PINOTEPA NACIONAL", POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS, COMPRENDIDO DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, AL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**-----

--- **TERCERO.** Notifíquese legalmente y de manera personalizada la presente Resolución Definitiva al trabajador docente **FÉLIX HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, así mismo y mediante oficio correspondiente la sanción determinada del caso, a través del Apoderado Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.-----

--- **CUARTO.** Comuníquese el sentido de la presente resolución a las Direcciones General, de Administración y Finanzas, Académica, de Planeación y del Plantel 03 "Pinotepa Nacional" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para los trámites administrativos y



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



académicos a que haya lugar, así como al Sindicato Único de Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en atención a lo que dispone la Cláusula Nonagésima Tercera, del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y el Sindicato Único del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.-----

--- **QUINTO.** Hecho lo anterior archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, realizando la anotación respectiva en el libro de control de trabajadores sancionados que se lleva en la Comisión Mixta del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca.-----

--- Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. CONSTE.-----

**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**

POR PARTE DEL COBAO

LICDO. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
INTEGRANTE PROPIETARIO



LICDA. MAYBÉ VILLALANA SÁNCHEZ

INTEGRANTE SUPLENTE

POR PARTE DEL SUTCOBAO

LICDO. ARTURO CANTÓN HEREDIA
INTEGRANTE PROPIETARIO



LICDA. CRISTINA LOAEZA VEGA
INTEGRANTE PROPIETARIA

LICDA. LAURA GUADALUPE CASTILLO VASQUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS



*Recibí copia de resolución
05/11/2022
Felix Hernandez Sandoval*